



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

Facultad

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo

El delito de enriquecimiento privado no justificado y sus consecuencias jurídicas en el proceso penal ecuatoriano, en el cantón guayaquil, durante el periodo 2020 - 2022

Línea de investigación

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de Titulación

Trabajo de integración Curricular

Carrera

Derecho con énfasis en ciencias penales y criminológicas

Título por obtener

Abogado

Autores

Ronald Evelyn Cubillas Cano

Isaac Josue Franco Niola

Tutor

Mgr. Antonio Ricardo Chang Guerrero

Samborondón – Ecuador

2024



ANEXO No. 1

**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 07 de agosto de 2024

Magíster

Andrés Vicente Madero Poveda
Decano Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "El delito de enriquecimiento privado no justificado y sus consecuencias jurídicas en el proceso penal ecuatoriano, en el cantón Guayaquil, durante el periodo 2020 – 2022", fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza al estudiante: **Ronald Evelyn Cubillas Cano e Isaac Josue Franco Niola**, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,



Escaneado eControlamiento por:
**ANTONIO RICARDO
CHANG GUERRERO**

Mgtr. Antonio Ricardo Chang Guerrero
Tutor

Contenido

Introducción:.....	7
Contexto histórico	7
Antecedentes	8
Planteamiento del Problema.....	9
Objetivos	12
Objetivo General:	12
Objetivos Específicos	12
Justificación:	13
CAPÍTULO I.....	14
1. Revisión de la Literatura.....	14
1.1. Marco conceptual	14
1.1.1. Enriquecimiento	14
1.1.2. Ilícito	14
1.1.3. Enriquecimiento sin causa	15
1.1.4. Delito Económico	15
1.1.5. Delincuentes de Cuello Blanco	15
1.1.6. Carga de la Prueba	16
1.1.7. Incremento patrimonial injustificado	17
1.1.8. Presunción de Inocencia	17
1.1.9. Prohibición de autoincriminación	19

1.2. Marco Legal.....	20
1.2.1. El Enriquecimiento Ilícito en el contexto ecuatoriano.	20
1.4. Legislación Comparada	27
1.4.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción... 27	
1.4.2. Concepción del enriquecimiento privado no justificado en Estados Unidos	28
CAPÍTULO II.....	29
2. Marco Metodológico.....	29
2.1. Enfoque Cualitativo	29
2.2 Tipo de Investigación	30
2.2.1 Explicativa	30
2.2.2 Descriptiva	30
2.3. Contexto de la Investigación.....	30
2.3.1 Periodo y Ubicación	30
2.4 Población y Muestra	31
2.4.1 Población	31
2.4.2 Muestra	31
2.5 Técnicas de Recolección de Datos.....	31
2.5.1 Revisión Documental	31
2.6 Entrevistas a Profundidad	31
2.7 Métodos Empíricos.....	32
2.7.1 Entrevistas Semiestructuradas	32

2.7.2 Análisis de Datos	32
CAPÍTULO III	32
3. Análisis y Resultados.....	32
3.1 Entrevistas	32
3.2 Análisis de los Resultados.....	38
CAPÍTULO IV	39
4. Conclusiones:.....	39
CAPITULO V	41
5. Propuesta:.....	41
6. Referencias Bibliográficas:.....	45

Introducción:

Contexto histórico

A principios del siglo XXI, Ecuador se encontró en una encrucijada económica y social. El país, rico en recursos naturales, pero históricamente afectado por la inestabilidad política, experimentó un auge económico impulsado por el alto precio del petróleo. Este período de prosperidad, sin embargo, trajo consigo desafíos inesperados.

El rápido crecimiento económico, combinado con un sistema de control financiero débil, creó un caldo de cultivo para el enriquecimiento en el sector privado. A medida que el dinero fluía, las disparidades económicas se acentuaron, y surgieron nuevos patrones de consumo y acumulación de riqueza que resultaban difíciles de explicar.

Paralelamente, la globalización y la revolución digital transformaron el panorama financiero del país. Las transacciones internacionales se volvieron más accesibles, facilitando tanto el comercio legítimo como las actividades ilícitas. Esta nueva realidad puso a prueba los sistemas de regulación y control existentes, que a menudo se quedaban atrás frente a las innovaciones en los métodos de lavado de dinero y evasión fiscal.

En respuesta a estos desafíos, el gobierno ecuatoriano comenzó a implementar reformas legales y financieras. Se introdujeron nuevas leyes destinadas a combatir el enriquecimiento ilícito y se fortalecieron los organismos de control. Sin embargo, estas medidas se toparon con resistencia en varios sectores de la sociedad, generando debates sobre el equilibrio entre la lucha contra la corrupción y el respeto a las libertades individuales.

A medida que avanzaba la década, el tema del enriquecimiento ilícito se convirtió en un punto focal del discurso público y político. Los escándalos de corrupción que salpicaron a figuras prominentes tanto del sector público como del privado aumentaron la presión popular para una acción más decisiva.

Este período también vio un cambio en la percepción social del éxito económico. Lo que antes se consideraba un logro admirable comenzó a ser visto con escepticismo, y la opinión pública empezó a exigir mayor transparencia en la acumulación de riqueza.

El desafío para Ecuador en las siguientes décadas sería encontrar un equilibrio entre el fomento del crecimiento económico, la lucha contra el enriquecimiento privado no justificado, y la protección de los derechos individuales. Este contexto histórico sentó las

bases para un debate nacional continuo sobre la ética en los negocios, la responsabilidad social y el papel del Estado en la regulación de la riqueza privada.

Como indica el autor Miguel Carbonell:

Todo sistema legal aspira a establecer un entorno de confianza y previsibilidad en sus normas. Si bien esta noción puede parecer intangible, en el ámbito práctico se manifiesta a través de un conjunto de garantías concretas que conforman el marco de interacción entre los ciudadanos y las instituciones gubernamentales. Estas garantías son fundamentales para estructurar las dinámicas sociales y jurídicas en una sociedad (Carbonell, 2021)

Sin lugar a duda, es muy trascendental tratar este tema por diversos motivos, pero en lo principal se destaca como motivo preponderante su relación con la actualidad económica y social en la que vivimos, donde las actividades ilícitas y el enriquecimiento indebido han llevado a que el sistema legal y fiscal entre en decadencia y se pierda la confianza en él.

Antecedentes

La génesis del enriquecimiento privado no justificado en Ecuador se remonta a una compleja interacción de factores socioeconómicos y culturales que se han desarrollado a lo largo de varias décadas. Este fenómeno surgió en un contexto de rápidas transformaciones económicas y sociales que experimentó el país desde finales del siglo XX.

En sus orígenes, la acumulación irregular de riqueza se manifestó principalmente en las zonas fronterizas y costeras, donde el contrabando y el comercio informal florecieron debido a la débil presencia estatal y las oportunidades que ofrecía la geografía. Con el tiempo, estas prácticas se extendieron a los centros urbanos, adoptando formas más sofisticadas.

La crisis bancaria de finales de los 90 marcó un punto de inflexión. La pérdida de confianza en el sistema financiero formal impulsó a muchos a buscar alternativas para proteger y aumentar su patrimonio, algunas de las cuales bordeaban o traspasaban los límites de la legalidad.

El auge petrolero de principios del siglo XXI trajo consigo un flujo significativo de recursos, pero también creó nuevas oportunidades para el enriquecimiento rápido y no siempre transparente. La bonanza económica, combinada con una supervisión insuficiente,

permitió que ciertas prácticas cuestionables se normalizaran en diversos sectores de la sociedad.

La globalización y la revolución digital añadieron nuevas dimensiones al problema. Las transacciones internacionales y las criptomonedas ofrecieron nuevas vías para mover y ocultar fondos de origen dudoso, desafiando los mecanismos tradicionales de control financiero.

En respuesta a estos desafíos, el Estado ecuatoriano ha implementado gradualmente medidas legislativas y administrativas. Sin embargo, estas acciones han encontrado resistencia en una cultura que, en ciertos sectores, ha llegado a ver la acumulación rápida de riqueza como un signo de éxito, independientemente de los medios utilizados para lograrla.

Este recorrido histórico revela que el enriquecimiento privado no justificado en Ecuador no es un fenómeno reciente ni aislado, sino el resultado de procesos históricos complejos que han moldeado las percepciones y comportamientos económicos de la sociedad. Abordar este problema requiere no solo medidas punitivas, sino también un cambio cultural profundo y sostenido.

Planteamiento del Problema

El sistema de justicia penal, en su esencia, busca equilibrar dos objetivos fundamentales: mantener el orden social y proteger los derechos individuales. Esta dualidad presenta un desafío continuo para los legisladores y jueces, quienes deben navegar entre la necesidad de seguridad pública y el respeto a las libertades civiles.

Históricamente, la evolución del derecho penal ha sido marcada por un movimiento pendular entre el énfasis en la severidad de las penas y la protección de los derechos del acusado. En las últimas décadas, se ha observado una tendencia global hacia un enfoque más garantista, influenciado por tratados internacionales de derechos humanos y reformas constitucionales progresistas.

En este contexto, la introducción de nuevos tipos penales, como el enriquecimiento privado no justificado, ha generado debates intensos en la comunidad jurídica. Estos debates no solo se centran en la efectividad de tales medidas para combatir el crimen, sino también en su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho penal moderno.

La tensión entre la necesidad percibida de abordar nuevas formas de criminalidad y el imperativo de mantener un sistema de justicia justo y equilibrado ha llevado a un escrutinio

cada vez mayor de las nuevas legislaciones. Este escrutinio no se limita a los tribunales, sino que se extiende a la academia, organizaciones de derechos civiles y medios de comunicación.

En muchos países, incluyendo Ecuador, el proceso de creación de leyes ha sido criticado por no incorporar suficientemente mecanismos de revisión constitucional previa. Esto ha resultado en la promulgación de leyes que, aunque bien intencionadas, pueden entrar en conflicto con principios constitucionales fundamentales.

El desafío actual para los sistemas legales es desarrollar herramientas jurídicas que sean efectivas contra nuevas formas de criminalidad, pero que al mismo tiempo respeten escrupulosamente los derechos fundamentales y las garantías procesales. Este equilibrio requiere no solo de una legislación cuidadosamente redactada, sino también de un poder judicial independiente y una sociedad civil activa que actúe como vigilante de los derechos constitucionales.

En última instancia, la legitimidad y eficacia del sistema de justicia penal depende de su capacidad para adaptarse a nuevos desafíos sin comprometer los principios fundamentales que lo sustentan. Este es un proceso continuo de ajuste y reajuste, que refleja los valores cambiantes de la sociedad y la evolución del pensamiento jurídico.

De acuerdo con este autor:

Existe un consenso entre varios juristas respecto a las problemáticas que plantea este tipo penal. Expertos como Donna y Saumell argumentan que esta figura jurídica compromete las garantías del debido proceso. Además, un grupo más amplio de académicos, que incluye a los ya mencionados junto con Peña Ossa, Todarello y Sancinetti, concuerdan en que se vulnera el derecho a la defensa al forzar la autoincriminación. Estos mismos estudiosos sostienen que se socava la presunción de inocencia al trasladar la responsabilidad probatoria al acusado. (Narvaez, 2011)

En ese sentido, La incorporación de figuras delictivas que parecen contradecir principios constitucionales fundamentales ha generado un debate significativo en el ámbito jurídico. Este fenómeno refleja una tensión persistente entre la necesidad percibida de abordar nuevas formas de criminalidad y el imperativo de mantener la integridad del sistema legal.

El principio de presunción de inocencia, piedra angular de los sistemas jurídicos modernos, se encuentra en el centro de esta controversia. Este principio, que ha sido consagrado en numerosas constituciones y tratados internacionales, establece que todo individuo debe ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. Su importancia

radica en su función como salvaguarda contra el abuso del poder estatal y como garantía de un juicio justo.

Sin embargo, la tipificación del enriquecimiento privado no justificado parece desafiar este principio fundamental. Al requerir que el acusado justifique su incremento patrimonial, esta figura delictiva invierte efectivamente la carga de la prueba, alejándose de la noción tradicional de que es la fiscalía quien debe probar la culpabilidad del acusado.

Esta inversión de la carga probatoria no solo plantea cuestiones sobre la presunción de inocencia, sino que también toca otros principios rectores del derecho penal, como el derecho a no auto incriminarse y el principio de legalidad. La tensión creada por esta situación pone de manifiesto los desafíos que enfrentan los sistemas legales al intentar adaptarse a nuevas realidades criminales sin comprometer los fundamentos del debido proceso.

El debate en torno a esta cuestión subraya la necesidad de un escrutinio riguroso y continuo de las nuevas legislaciones penales. Es crucial que cualquier adición al código penal sea evaluada no solo en términos de su eficacia potencial para combatir el crimen, sino también en cuanto a su compatibilidad con los principios constitucionales y los derechos fundamentales que el sistema jurídico está diseñado para proteger.

Según Jorge Zavala Baquerizo (citado en Zamora & Guerrero, 2020):

La demostración de la responsabilidad penal del imputado debe basarse en evidencias ajenas al propio acusado. Dado que se le presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, esta presunción solo puede ser refutada mediante pruebas cuyo origen sea externo al individuo enjuiciado. (p.18)

Es decir, se ve comprometido el principio de no autoincriminación, ya que, en un sistema dispositivo, corresponde al titular de la acción penal probar la culpabilidad o inocencia de acuerdo con las pruebas recolectadas y aportadas, para romper el estado de inocencia mediante sentencia ejecutoriada.

Esta situación provoca inseguridad jurídica, ya que debe existir "la certeza legal se ve comprometida en dos escenarios: cuando se intenta aplicar una norma de manera retroactiva, o cuando las autoridades gubernamentales modifican o desconocen los parámetros previamente establecidos para regular una situación específica" (Rosero, 2003).

Es decir que, en este caso, los parámetros legales están siendo totalmente ignorado, pues se está sobreponiendo el interés del estado en ejecutar su poder punitivo sin precautelar

el debido proceso, ni la legítima defensa de la persona procesada, pues sin lugar a duda, estas son graves situaciones que ejemplifican un sistema errado y desproporcional con las personas.

Por lo tanto, como estipula "el tipo penal de enriquecimiento privado no justificado cuenta con validez desde el punto de vista interno o de estricta legalidad, pudiendo afirmar que es un tipo penal válido o legítimo al haber sido ratificado por la Constitución actual." (Narvaez, 2011)

Esto demuestra que su validez está ligada a no haber existido una acción de inconstitucionalidad en su contra, más no a un fundamento jurídico concreto que justifique criminalizar el incremento patrimonial injustificado.

Del análisis crítico de este proyecto de investigación nace la siguiente pregunta problémica:

¿Hasta qué punto el delito de enriquecimiento privado no justificado puede enfrentar dificultades en la determinación de los elementos necesarios para probar la ilicitud del aumento patrimonial, especialmente cuando la línea entre actividades económicas legales e ilegales puede ser difusa?

Objetivos

Objetivo General:

Analizar las dificultades que enfrenta el delito de enriquecimiento privado no justificado para determinar los elementos necesarios que prueben la ilicitud del incremento patrimonial, especialmente cuando la distinción entre actividades económicas legales e ilegales es difusa.

Objetivos Específicos

1. Examinar la congruencia del tipo penal de enriquecimiento privado no justificado con los principios constitucionales y las garantías del debido proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
2. Identificar los desafíos probatorios que se presentan al tratar de demostrar el origen ilícito de un aumento patrimonial cuando las fuentes de ingresos pueden provenir de actividades tanto lícitas como ilícitas.

3. Determinar la legitimidad de mantener vigente el delito de enriquecimiento privado no justificado bajo el marco legal y constitucional actual, considerando su potencial afectación a derechos fundamentales.

Justificación:

En un Estado de Derecho moderno, la armonía entre las normas jurídicas y los principios constitucionales es fundamental para mantener la integridad del sistema legal. Esta cohesión no solo refuerza la legitimidad del ordenamiento jurídico, sino que también garantiza la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La figura del enriquecimiento privado no justificado ha suscitado un debate profundo en la comunidad jurídica debido a su aparente conflicto con principios procesales básicos, especialmente en lo que respecta a la carga de la prueba. Esta controversia subraya la necesidad de un escrutinio riguroso de las nuevas figuras penales para asegurar su conformidad con los preceptos constitucionales.

El desafío que enfrenta el sistema judicial es considerable: debe equilibrar la necesidad de combatir eficazmente las actividades ilícitas con el imperativo de respetar los derechos y garantías fundamentales. Este equilibrio requiere un enfoque matizado que vaya más allá de la simple creación de nuevos tipos penales.

En este contexto, surge la necesidad de un análisis exhaustivo que no solo examine la aplicación práctica de las normas, sino que también evalúe su compatibilidad con el marco constitucional. Este examen debe considerar tanto la eficacia de las medidas en la lucha contra el enriquecimiento privado no justificado como su impacto en los derechos individuales.

La relevancia de este estudio radica en su potencial para ofrecer una nueva perspectiva sobre cómo abordar el complejo problema del enriquecimiento privado no justificado. Al profundizar en la constitucionalidad de esta figura delictiva, se abre la posibilidad de desarrollar enfoques más innovadores y equilibrados.

Los resultados de esta investigación prometen tener un impacto significativo en la forma en que se conceptualiza y aborda el enriquecimiento privado no justificado. Al proponer estrategias que refuercen los mecanismos de control sin comprometer los principios constitucionales, se contribuye a la construcción de un sistema legal más robusto y justo. El objetivo final es desarrollar un marco jurídico que no solo sea eficaz en la sanción de

conductas ilícitas, sino que también sea escrupuloso en la protección de las garantías constitucionales de todos los ciudadanos.

CAPÍTULO I

1. Revisión de la Literatura

1.1. Marco conceptual

1.1.1. Enriquecimiento

La acumulación de riqueza en sí misma no conlleva una connotación negativa. De hecho, la generación de ingresos a través del ejercicio profesional o actividades empresariales no solo es legítima, sino también beneficiosa para la economía. Este incremento patrimonial fomenta una mayor circulación de capital, estimulando la intermediación financiera y el crecimiento económico global. Por lo tanto, el mero hecho de prosperar económicamente no constituye una infracción. La línea divisoria entre lo legal y lo ilícito radica en los medios empleados para obtener dicha riqueza, siendo reprochables únicamente aquellos que contravienen el marco jurídico establecido.

Por esa razón, se define al enriquecimiento “como la Acción y efecto de enriquecer” (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014). En ese mismo sentido, se puede también establecer que el enriquecimiento es “como el proceso por el cual una persona incrementa su patrimonio. Es decir, se refiere al incremento de dinero y/o bienes materiales” (Westreicher, 2020)

Es decir que esta acción es un incremento patrimonial, el cual versara en cuanto a la obtención material, de bienes, acciones, créditos, derechos y cualquier otro tipo de bien, que tenga valor económico y que entre a formar parte del haber de una persona, sin que, debido a este exista una disminución de este, sino que, por el contrario, que esta acción o efecto acrecenté el patrimonio.

1.1.2. Ilícito

La definición general establecida para este término equivale a algo que no está permitido legal o moralmente, ya que la ausencia de esto lo convierte en un acto contrario a

lo que la ley permite, situación que lo convierte en un acto fuera de la esfera de la ética y las buenas costumbres (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

1.1.3. Enriquecimiento sin causa

Esta es la conducta típica que el delito de enriquecimiento ilícito busca mitigar, ya que la causa por la cual existe dicho incremento comúnmente es desconocida, pues en ocasiones estas son fruto de otro delito que se haya suscitado previo a este incremento, lo cual termina siendo una situación donde la evasión y la afectación al sistema de circulación legal es omitido por esta conducta.

Este concepto no solo tiene una definición a nivel gramatical, pues su alcance engloba gran parte de la esfera jurídica, de tal manera que, se establece lo siguiente para este término:

El concepto del enriquecimiento sin causa se basa en principios de imparcialidad y rectitud. Los componentes fundamentales comúnmente reconocidos en situaciones de beneficio injustificado incluyen: el aumento de los recursos económicos de un individuo en detrimento directo y proporcional de los bienes de otro, así como la inexistencia de un motivo legítimo que respalde dicha transferencia de riqueza (Dra. Maria Rosa Merchan Larrea, 2015).

1.1.4. Delito Económico

La definición que Collaguazo Fiallo, L. V., Rivadeneira Paredes, F. G., Carrillo Cepeda, B. F., & Herrera Chávez, C. G. (2023) establecen como “La actividad ilícita por cualquier persona (natural o jurídica), que perjudique a otra dentro de un ámbito no solo en patrimonio sino también en los caudales sean materia de discusión” (p. 1).

Estas infracciones no se dirigen contra un individuo en particular, diferenciándose así de los actos ilícitos convencionales que perjudican a una persona específica. Por su naturaleza y definición legal, estos delitos impactan a la sociedad en su conjunto. Aunque sus consecuencias no sean inmediatamente perceptibles para cada miembro de la comunidad, el perjuicio se produce y repercute de manera equitativa en todos los habitantes de una nación.

1.1.5. Delincuentes de Cuello Blanco

Los delitos económicos, incluyendo el enriquecimiento ilícito, se distinguen de la criminalidad común. Sus perpetradores suelen ser individuos con acceso a recursos financieros superiores al promedio y un nivel de conocimiento especializado. Esto los diferencia notablemente de los delincuentes habituales.

De tal manera que, de acuerdo con este autor, se establece lo siguiente:

Los infractores de élite se caracterizan por su formación superior y posición privilegiada. Explotan su influencia, conscientes de la frecuente impunidad de sus actos, ya sea por vacíos legales, protección de sus círculos influyentes, o la falta de censura social hacia figuras empresariales. Estos individuos, pertenecientes a la cúspide socioeconómica y política, gozan de respeto público, en marcado contraste con los transgresores ordinarios. (Segovia, 2013)

En este concepto, merece especial atención el aspecto final. El perfil descrito se ajusta notablemente al de un ejecutivo corporativo. Estos individuos, aprovechando su posición, cultivan la confianza de sus subordinados. Sin embargo, esta aparente fiabilidad a menudo sirve como fachada para encubrir sus auténticos y cuestionables propósitos.

1.1.6. Carga de la Prueba

El modelo judicial penal vigente en Ecuador es de carácter adversarial. “Este enfoque se fundamenta en la premisa de que el inculpado goza de una presunción de no culpabilidad. Consecuentemente, la carga de probar los cargos recae inequívocamente sobre la parte que acusa” (Najera, 2009)

La normativa constitucional y el código penal ecuatoriano asignan al Ministerio Público la responsabilidad probatoria en asuntos criminales. Esta disposición se debe a que la potestad de iniciar y mantener la acción penal recae exclusivamente en los fiscales. Son estos funcionarios quienes dirigen las investigaciones y procedimientos desde la etapa preliminar hasta la conclusión del juicio penal.

De igual forma, Es crucial definir con precisión el concepto de *onus probandi* en el ámbito legal. Esto al igual que toda expresión jurídica, tiene un significado de acuerdo con su objeto práctico, por lo tanto, se puede entender que es “una desviación de la regla general, según la cual quien alega un hecho o persigue una pretensión específica debe demostrarlo”. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023), de tal manera que, se da a entender

con gran claridad que, en materia penal, la inversión de la carga de la prueba no está determinada por el legislador, por lo cual, es totalmente obsoleto recurrir a ella.

1.1.7. Incremento patrimonial injustificado

El enriquecimiento injustificado se evidencia cuando el patrimonio de un individuo supera significativamente sus ingresos legítimos declarados. Si esta disparidad no puede ser explicada mediante fuentes lícitas de ingreso, se considera que el incremento patrimonial carece de justificación legal. Esta situación se determina comparando los bienes poseídos con los registros financieros y tributarios oficiales del sujeto.

Para tal efecto, se establece lo siguiente:

Quando las entradas económicas declaradas, libres de impuestos o no contempladas por la ley fiscal durante ciertos ciclos contributivos no alcanzan a cubrir los desembolsos, ahorros y adquisiciones realizadas por una persona en idénticos lapsos, se inferirá que el excedente proviene de fuentes no reportadas al fisco. Ante tal escenario, el organismo recaudador exigirá explicaciones y, de ser pertinente, el abono de los tributos correspondientes (Delgado, 2010, p. 80)

Considerando lo expuesto, cabe destacar que el escritor utiliza este escenario para ilustrar el concepto, ya que una de las estrategias para detectarlo consiste en comparar las ganancias reportadas al fisco con los recursos efectivamente disponibles. En caso de discrepancia, se podría estar ante un caso de elusión tributaria, lo cual potencialmente derivaría en un presunto Incremento Patrimonial No Justificado en el ámbito particular.

1.1.8. Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia se erige como un principio cardinal en el sistema jurídico moderno, trascendiendo su mera condición de norma legal para convertirse en un derecho fundamental consagrado en la Constitución. Este principio, más que una simple regla procesal, representa una garantía esencial de la dignidad humana y del Estado de Derecho.

En el contexto constitucional, específicamente en la sección 76, apartado 2 de la carta magna, se establece un baluarte protector para cada ciudadano. Esta disposición no solo proclama la presunción de inocencia, sino que la eleva a un estatus de inviolabilidad,

manteniendo al individuo libre de cualquier estigma de culpabilidad hasta que un fallo judicial definitivo e inapelable determine lo contrario.

La preservación de la integridad jurídica del individuo es primordial en este marco. Se rechaza categóricamente cualquier prejuizgamiento o atribución prematura de responsabilidad penal. Esta protección no es una mera formalidad, sino un escudo activo que permanece vigente durante todo el proceso judicial, desde la investigación inicial hasta la resolución final.

La rigurosidad en la aplicación de este principio es tal que incluso la más mínima infracción procesal puede invalidar todo un procedimiento judicial. Esta meticulosidad refleja la importancia suprema que se otorga al derecho de ser considerado inocente, reconociéndolo como un pilar fundamental de un sistema de justicia equitativo y justo.

De acuerdo con la Sentencia No 004-10-SCN-CC en la cual al Corte Constitucional establece lo siguiente:

El concepto de inocencia presumida va más allá de una simple norma jurídica; constituye un escudo que protege al acusado durante todo el proceso legal. Esta noción, inherente a la condición humana, precede a cualquier estructura gubernamental o estatal. En contraste con los métodos inquisitoriales del pasado, los sistemas acusatorios modernos deben abrazar plenamente este principio. Su aplicación tiene repercusiones trascendentales: elimina la necesidad de decretos formales de acusación y las onerosas implicaciones que estos conllevan. Además, redefine el enfoque sobre las medidas provisionales, particularmente la detención preventiva. Esta última debe considerarse un recurso extraordinario, justificado únicamente cuando sea imprescindible para garantizar que el proceso penal cumpla sus objetivos fundamentales (Sentencia N.o 004-10-SCN-CC, 2010).

Al examinar detenidamente este delito en el ámbito privado, se vislumbran ciertos elementos en su configuración legal que podrían entrar en conflicto con la presunción de inocencia. La formulación actual de este tipo penal introduce matices que, durante la fase de investigación, pueden conducir a una erosión sutil pero significativa de este principio fundamental. El punto neurálgico de esta problemática radica en la potencial inversión del onus probandi, una consecuencia derivada de la naturaleza misma de este ilícito. Esta alteración en la dinámica probatoria usual es precisamente lo que amenaza con socavar la integridad de esta garantía procesal esencial.

1.1.9. Prohibición de autoincriminación

Comprender a fondo el principio de no autoincriminación es esencial para identificar las falencias del tipo penal en cuestión. Este principio actúa como un freno vital al poder estatal durante la fase probatoria, prohibiendo que cualquier autoridad judicial coloque al investigado en una posición que pueda resultar auto incriminatoria. Esta salvaguarda es fundamental para evitar que el proceso mismo se convierta en un mecanismo de inculpación forzada, preservando así la integridad del sistema judicial y los derechos del acusado.

En esencia, este principio establece que ningún individuo debe verse obligado a perjudicarse a sí mismo. Su surgimiento marca un hito en la evolución jurídica, señalando el abandono definitivo de prácticas inhumanas que buscaban extraer confesiones mediante coacción. Esta norma representa el rechazo a métodos que forzaban al acusado a declarar en su contra, simbolizando un avance significativo hacia un sistema judicial más ético y respetuoso de la dignidad humana. (Alejandro, 2017, p. 34).

Es crucial subrayar la importancia de la parte final de este precepto. Se prohíbe categóricamente cualquier método que busque inducir al investigado a incriminarse. Esta protección va más allá de evitar confesiones directas de culpabilidad; abarca también salvaguardar al acusado de situaciones que puedan socavar su credibilidad. El sistema judicial no debe crear escenarios donde el investigado se vea acorralado, sin más alternativa que admitir su culpa. Esta norma preserva la integridad del proceso y protege al individuo de tácticas que podrían comprometer su defensa o forzar declaraciones auto incriminatorias.

Por lo tanto, se evidencia una problemática jurídica singular dentro de este tipo penal, pues el acusado se encuentra en una encrucijada: si no logra explicar satisfactoriamente el origen de su riqueza, se ve implícitamente presionado a admitir su culpabilidad. Esta admisión podría ser su única vía para obtener una reducción en la severidad de la pena. La peculiaridad de este ilícito radica en que su configuración depende principalmente de la ausencia de una justificación convincente, lo que coloca al investigado en una posición procesal sumamente vulnerable.

Por lo que el escrutinio legal de este principio y su integración en nuestro marco jurídico cobra vital relevancia al examinar el delito de enriquecimiento privado no justificado. Este tipo penal genera una situación paradójica para el acusado, pues no solo falla en disipar completamente la presunción de inocencia, sino que transfiere al investigado la carga de salvaguardar su propia libertad. Esta dinámica invierte la lógica procesal tradicional,

colocando al imputado en una posición defensiva desde el inicio, lo que podría comprometer la integridad del proceso judicial y los derechos fundamentales del acusado.

1.2. Marco Legal

1.2.1. El Enriquecimiento Ilícito en el contexto ecuatoriano.

Para abordar la problemática en cuestión, es imperativo comprender la esencia del delito de enriquecimiento ilícito. Este tipo penal, tradicionalmente asociado a infracciones contra la administración pública, ha evolucionado para abarcar también el ámbito privado. Nuestro marco legal, específicamente el Código Orgánico Integral Penal, lo define así:

Se impondrá una pena de prisión de tres a cinco años a quien, ya sea para beneficio propio o ajeno, directamente o mediante terceros, acumule un aumento en su patrimonio que supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador promedio, sin poder justificar su origen lícito. (Asamblea Nacional, 2014).

Este estudio se inicia con un riguroso análisis de la norma penal en cuestión, la cual, a pesar de su vigencia, presenta serias deficiencias en su aplicación práctica. Estas fallas la convierten en una norma incompatible con nuestro ordenamiento constitucional. En efecto, al exigir al investigado que justifique el origen de su patrimonio, se invierte la carga de la prueba, obligándolo a demostrar su inocencia. Esta situación vulnera gravemente los principios fundamentales del debido proceso y atenta contra la presunción de inocencia.

En ese sentido, este delito se centra en la situación en la que una persona adquiere bienes o dinero de manera inexplicable, es decir, sin que exista una fuente de ingresos lícita que justifique ese aumento de su patrimonio. Esta discrepancia entre el patrimonio y los ingresos genera una sospecha fundada de que esos bienes provienen de actividades ilícitas y, por lo tanto, constituyen un delito.

Pero no únicamente se debe cumplir con ese requisito normativo, ya que no basta con demostrar el enriquecimiento injustificado; se debe acreditar además que este beneficio económico se obtuvo a través de la elusión del sistema tributario, lo cual genera un perjuicio al erario público y afecta el orden socioeconómico. Este doble requisito es fundamental para garantizar que la intervención penal se limite a aquellos casos en los que se ha producido un daño social significativo y donde otras ramas del derecho resultan insuficientes

De tal manera que, de acuerdo con lo establecido con el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal:

El principio de mínima intervención penal establece que la intervención punitiva del Estado solo se legitima cuando es estrictamente necesaria para la protección de bienes jurídicos fundamentales. Este principio consagra la idea de que el derecho penal debe ser utilizado como ultima ratio, es decir, como último recurso cuando otros mecanismos de control social han resultado insuficientes (Asamblea Nacional, 2014).

Esto quiere decir que, el derecho penal debe ser utilizado como último recurso, solo cuando otras medidas no son suficientes para proteger a la sociedad. Sin embargo, el delito en cuestión carece de un criterio objetivo para determinar qué incremento patrimonial es considerado ilícito. Esta falta de precisión puede conducir a una aplicación arbitraria de la norma penal, permitiendo la persecución penal de personas por enriquecimientos mínimos que no representan un peligro real para la sociedad.

Otro grave problema de este delito es la inversión indebida de la carga de la prueba. En lugar de que la Fiscalía demuestre la culpabilidad del acusado, se obliga a este último a probar su inocencia. Esta situación no solo es injusta, sino que también viola gravemente los derechos fundamentales del acusado.

La inversión de la carga de la prueba en este delito resulta incompatible con el principio de acusación, consagrado en el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal. Este artículo establece de manera clara que "la Fiscalía es el único órgano facultado para ejercer la acción penal y que debe contar con elementos de convicción suficientes para iniciar un proceso." (Asamblea Nacional, 2014).

En ese sentido, para configurar este delito, basta con que el investigado no pueda justificar un aumento en su patrimonio. Esta definición tan amplia de 'elementos suficientes' desplaza la carga de la prueba hacia el acusado, quien debe demostrar su inocencia, en lugar de que la Fiscalía demuestre su culpabilidad. Esto contradice el principio de presunción de inocencia

El problema normativo se centra en determinar qué se entiende por 'elementos de convicción suficientes'. pues según Viale de gil (2014): aclara que este término no implica una certeza absoluta, sino un grado de convicción que permita descartar las dudas más

importantes. Es decir, se requiere una prueba sólida que permita afirmar, con un alto grado de probabilidad, la culpabilidad del acusado (p. 142).

Es decir que, antes de acusar a una persona de un delito, se debe tener un alto nivel de certeza sobre su culpabilidad. Esto significa que las pruebas deben demostrar que el acusado sabía lo que estaba haciendo y que tenía la intención de cometer el delito. De esta manera, se asegura que el principio de presunción de inocencia, que considera a toda persona inocente hasta que se demuestre lo contrario, no sea vulnerado.

Esta situación no solo vulnera el principio de presunción de inocencia, sino que también socava la seguridad jurídica al obligar al investigado a demostrar su inocencia. Al exigir que justifique la procedencia de sus bienes, se le coloca en una posición en la que debe, en cierto modo, auto incriminarse. Esta práctica contraviene expresamente lo dispuesto en el artículo 5, numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal “ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Asamblea Nacional, 2014)

Por eso razón, la obligación de justificar el origen de los bienes puede resultar auto incriminatoria, contraviniendo el derecho fundamental a no declarar en contra de sí mismo. La carga de la prueba en un proceso penal recae exclusivamente en la Fiscalía, que es el único órgano facultado para ejercer la acción penal. Al exigir al investigado que demuestre su inocencia, se estaría invirtiendo la carga de la prueba de manera indebida

1.3. Marco Doctrinario

1.3.1. El Bien Jurídico que protege el Enriquecimiento Privado No Justificado

En este caso, el bien jurídico protegido de este tipo pena, es el patrimonio individual y el orden económico establecido. Este delito busca prevenir y sancionar el incremento injustificado de los bienes y activos de una persona natural o jurídica de carácter privado, cuando no se puede explicar el origen lícito de dicho enriquecimiento.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico:

Los bienes jurídicos son aquellos aspectos de la vida que son tan importantes para las personas y la sociedad que el Estado los protege con leyes. Al establecer penas para

quienes dañan estos bienes, el Estado garantiza su preservación y evita que se produzcan abusos (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023)

1.3.2. La Presunción del Enriquecimiento Privado No Justificado

En el caso de este tipo penal, la presunción opera de manera similar a la establecida para funcionarios públicos, pero con algunas diferencias. La falta de justificación del incremento patrimonial por parte de una persona o entidad privada puede generar la presunción de que se ha incurrido en este delito.

Sin embargo, a diferencia del enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, en el ámbito privado no existe una obligación legal de presentar declaraciones patrimoniales periódicas. Por lo tanto, la presunción se basa en la incapacidad de la persona o entidad para demostrar el origen lícito de su enriquecimiento cuando este es cuestionado por las autoridades competentes.

En cuanto a esto, es importante destacar lo siguiente:

En el ámbito jurídico, las presunciones desempeñan un papel fundamental como medio de prueba. Son utilizadas cuando la prueba directa resulta difícil o imposible de obtener. Sin embargo, es importante señalar que las presunciones no son verdades absolutas, sino que pueden ser refutadas mediante pruebas en contrario. (Leyva, 2015)

1.3.3. La Presunción de Inocencia en el Enriquecimiento Privado No Justificado

La presunción de inocencia es un principio básico de justicia que nos dice que nadie puede ser considerado culpable de un delito hasta que se demuestre que lo ha cometido. Esto también se aplica a los casos de enriquecimiento privado no justificado, donde la carga de la prueba recae en quien acusa, y debe presentar pruebas sólidas para demostrar la culpabilidad del acusado.

A pesar de la presunción que pueda surgir debido al incremento patrimonial injustificado, las autoridades competentes tienen la obligación de respetar el debido proceso y garantizar un juicio justo e imparcial. La carga de la prueba recae en la acusación, y la

defensa tiene el derecho a presentar pruebas y argumentos para demostrar la legalidad del origen de su patrimonio, como menciona Bovino.

El principio de presunción de inocencia establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio. La carga de la prueba recae en la acusación, que debe aportar pruebas suficientes para superar la duda razonable y convencer al tribunal de la culpabilidad del acusado (Sentencia No. 034-10-SCN-CC, 2010).

1.3.4. Los elementos del delito de Enriquecimiento Privado No justificado

"El enriquecimiento ilícito se configura cuando un individuo adquiere un patrimonio de manera injustificada, superando un determinado umbral económico. El elemento esencial de este delito es la conducta voluntaria del sujeto activo, quien actúa con el propósito de obtener un beneficio patrimonial ilícito.

Asimismo, se debe analizar la tipicidad objetiva, que comprende el sujeto activo, el sujeto pasivo, el verbo rector y el objeto material. El COIP (2023) no establece una calidad específica para el sujeto activo, por lo que puede ser cualquier persona que obtenga incremento patrimonial no justificado.

El bien jurídico protegido es el régimen de desarrollo y el régimen económico, por lo que el sujeto pasivo sería el Estado, representado por la Procuraduría General del Estado u otras instituciones públicas afectadas (Zambrano, 2016). El verbo rector del delito es "obtener", tratándose de un tipo penal cerrado y claro, sin remisión a otras normas para completarlo. El objeto material es el incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados, que puede consistir en bienes muebles, inmuebles, dinero u otros activos que no se puedan justificar legalmente (Asamblea Nacional, 2014)

Finalmente, se debe analizar la tipicidad subjetiva, que se refiere al dolo, el cual implica el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta típica. Según el Código Orgánico Integral Penal "actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta" (Asamblea Nacional, 2014). En este delito, el sujeto activo debe conocer que está obteniendo patrimonio de forma injustificada y querer realizar dicha conducta. En resumen, los elementos del delito de enriquecimiento privado no justificado son: la obtención voluntaria de incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados, realizada por cualquier persona, afectando el régimen

de desarrollo y el régimen económico del Estado. Es un tipo penal claro y cerrado, sin remisión a otras normas para completarlo.

1.3.5. La prohibición de no autoincriminación durante la imputación del delito de Enriquecimiento Privado No Justificado

Al igual que en el caso de funcionarios públicos, en el delito de enriquecimiento privado no justificado, la persona o entidad acusada tiene derecho a no auto incriminarse. Este principio implica que nadie puede ser obligado a declarar en su contra o a admitir la comisión de un delito.

En este contexto, la presunción que pueda surgir debido al incremento patrimonial injustificado no debe ser utilizada como un medio para forzar a la persona o entidad acusada a proporcionar información que pueda incriminarla. Las autoridades competentes tienen la obligación de respetar el derecho al silencio y a no auto incriminarse.

Se puede establecer que, el derecho a la no autoincriminación radica en lo siguiente:

El derecho a la no autoincriminación manifiesta es aquel que garantiza que ninguna persona podrá ser obligada a declarar en contra de sí misma, y el derecho a guardar silencio establece, a no responder contra sí mismo o contra otros, a abstenerse de responder sobre interrogatorios investigativos y declaraciones (Iglesias , Armas, Hallo , & Andrade , 2019)

1.3.6. El papel de la fiscalía general del Estado en el delito de Enriquecimiento Privado No Justificado

La Fiscalía es la institución que se encarga de investigar los crímenes y llevar a las personas responsables ante la justicia. Al realizar sus investigaciones, la Fiscalía debe buscar siempre lo que es mejor para la sociedad en general, pero también debe proteger los derechos de las personas que han sido víctimas de un delito (Fiscalía General del Estado, 2023, p. 3).

En el caso del enriquecimiento privado no justificado, la Fiscalía puede iniciar una investigación de oficio o a petición de parte. Esto puede ocurrir cuando se tenga conocimiento de un incremento patrimonial injustificado de una persona natural o jurídica de carácter privado.

Sin embargo, es importante destacar que la Fiscalía debe respetar los derechos y garantías fundamentales establecidos en el ordenamiento jurídico, incluidos los principios de presunción de inocencia y prohibición de autoincriminación.

Durante la investigación, la Fiscalía deberá reunir pruebas y elementos de convicción para demostrar la responsabilidad penal de la persona o entidad acusada, sin recurrir a medios que vulneren sus derechos y garantías procesales. La carga de la prueba recae en la acusación, y la defensa tiene el derecho a presentar pruebas y argumentos para demostrar la legalidad del origen de su patrimonio.

Es importante recordar que, como establece la Asamblea Nacional Constituyente (2008) en el artículo 195, la Fiscalía debe "ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas".

1.3.7. Incongruencias normativas del delito de Enriquecimiento Privado no Justificado

Este delito, presenta ciertas incongruencias que podrían generar interpretaciones erróneas y arbitrarias. A pesar de que la conducta y los elementos del tipo penal se encuentran claramente descritos, existen algunas disposiciones legales que podrían entrar en conflicto con la correcta aplicación de esta norma penal.

Como señalan Orts y González (2017):

El juez, por su parte, en su interpretación de las leyes que ha de aplicar, no puede ir más allá del tenor literal posible del texto que las declara, y si lo hace rebasa sus funciones e invade las del poder legislativo, contradiciendo las exigencias dimanantes del principio de legalidad (p. 132).

Una de las principales incongruencias radica en la interpretación judicial que se ha realizado en algunos casos, relacionando erróneamente este delito con la legislación tributaria. Según el artículo innumerado 12 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria tiene la facultad de requerir la justificación y el pago de impuestos cuando exista un incremento patrimonial no declarado. Sin embargo, esta disposición está limitada al ámbito tributario y no puede ser utilizada como requisito de procedibilidad en los procesos penales por enriquecimiento privado no justificado.

El Código Orgánico Integral Penal (2023) establece claramente en su artículo 13, numeral 2, que "los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma". Además, no contempla ningún requisito de procedibilidad adicional para este delito, como podría ser un informe o acta de determinación del Servicio de Rentas Internas. La tipificación del enriquecimiento privado no justificado es clara y cerrada, sin remisión a otras normas para completarla. Como afirma Bramont-Arias (2003), "para llegar a esta interpretación los magistrados tienen en cuenta la interpretación legislativa, si existe, y la doctrinal, así como su propio criterio, resultando una interpretación sui generis" (p. 183).

Otra incongruencia se presenta en la interpretación judicial que se ha dado en algunos casos, creando elementos adicionales al tipo penal, como un supuesto verbo rector diferente al establecido en la norma. El COIP (2023) claramente indica que el verbo rector de este delito es "obtener", sin embargo, algunas resoluciones judiciales han considerado erróneamente la existencia de otros verbos rectores, lo que constituye una interpretación arbitraria y contraria a la ley.

Estas incongruencias y errores de interpretación judicial han generado inconsistencias en la aplicación del delito de enriquecimiento privado no justificado, vulnerando principios fundamentales del Derecho penal, como el principio de legalidad y seguridad jurídica. Es fundamental que los operadores de justicia realicen una interpretación estricta y literal de este tipo penal, sin incorporar requisitos o elementos adicionales que no se encuentran contemplados en la norma.

En resumen, la tipificación del delito de enriquecimiento privado no justificado en el COIP (2023) es clara y precisa, sin embargo, existen interpretaciones judiciales incongruentes que han generado confusión y arbitrariedad en su aplicación. Es necesario que los jueces y tribunales respeten el sentido literal de la norma y eviten relacionar erróneamente este delito con disposiciones tributarias o crear elementos adicionales que no se encuentran en la tipificación penal.

1.4. Legislación Comparada

1.4.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Si bien la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se enfoca principalmente en la corrupción en el sector público, también aborda la necesidad de prevenir

y combatir la corrupción en el sector privado. En este sentido, el artículo 12 de la Convención establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas para prevenir la corrupción en el sector privado.

Algunas de estas medidas pueden incluir la tipificación de delitos relacionados con el enriquecimiento privado no justificado, siempre y cuando no contravengan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

1.4.2. Concepción del enriquecimiento privado no justificado en Estados Unidos

"El ordenamiento jurídico federal estadounidense no contempla un tipo penal específico para el enriquecimiento privado sin justificación. Sin embargo, existen otros delitos relacionados con el lavado de dinero, la evasión fiscal y el fraude financiero que podrían aplicarse en casos de enriquecimiento ilícito en el sector privado.

Además, varios estados han establecido leyes contra el enriquecimiento privado no justificado, aunque su aplicación puede variar dependiendo de la legislación estatal específica.

1.4.3. Concepción del enriquecimiento privado no justificado en Canadá

Tanto el sistema legal canadiense como el estadounidense carecen de un tipo penal que sancione directamente el enriquecimiento injustificado de particulares, sin embargo, el Código Penal de Canadá contempla delitos relacionados con el lavado de activos, la evasión fiscal y el fraude financiero que podrían aplicarse en casos de enriquecimiento ilícito en el sector privado.

Algunas provincias canadienses han establecido leyes específicas contra el enriquecimiento privado no justificado, aunque su aplicación y alcance pueden variar según la legislación provincial.

1.4.4. Concepción del enriquecimiento privado no justificado en la Unión Europea

La Unión Europea no cuenta con una norma general que prohíba el enriquecimiento privado no justificado. Sin embargo, existen diversas regulaciones comunitarias que abordan aspectos relacionados, como el lavado de dinero y la corrupción.

Cada Estado miembro de la UE tiene su propia legislación nacional que puede o no incluir delitos específicos relacionados con el enriquecimiento privado no justificado, dependiendo de su ordenamiento jurídico interno.

1.4.5. Concepción del enriquecimiento privado no justificado en América Latina

Varios países latinoamericanos han penalizado el enriquecimiento ilícito privado, aunque con diferentes criterios.

En México, el Código Penal Federal contempla el delito de "Operaciones con recursos de procedencia ilícita" (Art. 400 Bis), que sanciona el enriquecimiento ilícito en el sector privado.

Así mismo, en Brasil el Código Penal brasileño no contempla un delito específico de enriquecimiento privado no justificado, pero sí sanciona delitos relacionados como el lavado de dinero y la evasión fiscal.

Por otro lado, en la Ley No 19.913 sanciona el delito de "Lavado de activos" (Art. 27), que puede aplicarse en casos de enriquecimiento ilícito en el sector privado. De tal manera que, es importante destacar que, en general, los países latinoamericanos han adoptado medidas para prevenir y combatir el enriquecimiento ilícito en el sector privado, aunque su enfoque y tipificación específica pueden variar de acuerdo con su ordenamiento jurídico interno.

CAPÍTULO II

2. Marco Metodológico.

2.1. Enfoque Cualitativo

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo para analizar el delito de enriquecimiento privado no justificado y sus consecuencias jurídicas en el proceso penal ecuatoriano en Guayaquil (2020-2022). Este método permite examinar en profundidad la normativa, doctrina y jurisprudencia, así como su aplicación práctica, explorando las complejidades e incongruencias en su interpretación y cómo afecta principios fundamentales del derecho penal.

En cuando a esto, se puede establecer que, "El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados" (Hernández , Fernández , & Baptista , 2014). Este enfoque facilita la evaluación crítica de la efectividad y legitimidad de este tipo penal en el sistema judicial ecuatoriano.

2.2 Tipo de Investigación

2.2.1 Explicativa

Este enfoque permite no solo describir el fenómeno legal, sino también comprender y explicar las causas y consecuencias de su aplicación en el sistema judicial ecuatoriano. La investigación explicativa busca establecer relaciones causales entre la tipificación del delito, su interpretación judicial y sus efectos en los principios fundamentales del derecho penal.

Como señala Arias (2012), "La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto" (p. 26). Este método facilita un análisis profundo de las incongruencias normativas, las interpretaciones judiciales y sus implicaciones en la práctica legal, permitiendo una evaluación crítica de la efectividad y legitimidad del tipo penal en cuestión.

2.2.2 Descriptiva

Este método permite detallar las características y procesos relacionados con la aplicación de este tipo penal en el sistema judicial ecuatoriano. De acuerdo con Sabino (1992), la investigación descriptiva "trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta" (p. 51). Así, se logra una comprensión detallada de la normativa, su interpretación judicial y sus consecuencias en el proceso penal.

2.3. Contexto de la Investigación

2.3.1 Periodo y Ubicación

La presente investigación se centrará en el contexto del cantón Guayaquil, abarcando el periodo del año 2020 al 2022.

2.4 Población y Muestra

2.4.1 Población

La población en esta investigación referente al enriquecimiento privado no justificado en el contexto ecuatoriano comprende los casos judiciales, jueces, fiscales y abogados involucrados en procesos relacionados con este delito durante el período especificado.

2.4.2 Muestra

La muestra será seleccionada mediante un muestreo no probabilístico, utilizando criterios de conveniencia y accesibilidad. Se incluirán participantes clave que puedan brindar información relevante y perspectivas valiosas sobre el alcance que este tipo penal tiene en el contexto ecuatoriano, así como las consecuencias al proceso penal.

2.5 Técnicas de Recolección de Datos

2.5.1 Revisión Documental

Para la revisión documental de esta investigación, se abarca el análisis de legislación ecuatoriana, jurisprudencia relevante, doctrina jurídica, informes oficiales y tratados internacionales. Este proceso sistemático, como describe Bowen (2009), permite "revisar o evaluar documentos, tanto impresos como electrónicos" (p. 27), proporcionando una base sólida para comprender el marco legal, la interpretación judicial y las implicaciones prácticas del delito estudiado.

2.6 Entrevistas a Profundidad

Se entrevistará a expertos en derecho penal, fiscales, jueces y abogados especializados, utilizando un cuestionario semiestructurado. Las entrevistas individuales explorarán aspectos legales, procesales y consecuencias jurídicas del delito. Se analizarán las respuestas para identificar patrones y tendencias, buscando una comprensión profunda de la aplicación de la ley, desafíos en la investigación y efectividad de las sanciones en el contexto del sistema judicial ecuatoriano.

2.7 Métodos Empíricos

2.7.1 Entrevistas Semiestructuradas

Como método empírico principal para investigar el delito de enriquecimiento privado no justificado y sus consecuencias jurídicas en el proceso penal ecuatoriano, se utilizarán entrevistas semiestructuradas con preguntas abiertas. Este enfoque permitirá a los participantes, incluyendo expertos legales, fiscales y jueces, expresar libremente sus opiniones, experiencias y perspectivas sobre el tema. Las entrevistas seguirán un protocolo estandarizado para asegurar la calidad y fiabilidad de la información recolectada, abordando aspectos como la interpretación de la ley, los desafíos en la investigación y la efectividad de las sanciones en el contexto del sistema judicial ecuatoriano.

2.7.2 Análisis de Datos

Para la presente investigación, se emplearán técnicas de análisis de datos como la codificación, categorización y triangulación de la información recolectada a través de diversas fuentes y métodos. El objetivo será lograr una comprensión profunda y detallada del fenómeno estudiado, identificando patrones, causas y relaciones subyacentes. Este análisis permitirá examinar la aplicación de la ley, los desafíos en la investigación y la efectividad de las sanciones, proporcionando una visión integral del tema en el contexto específico del sistema judicial de la localidad y durante el período estudiado.

CAPÍTULO III

3. Análisis y Resultados

3.1 Entrevistas

Entrevista #1

Entrevistado: Abg. Juan José Hidalgo Huerta

Experiencia profesional: Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, Especialista en Compliance, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.

Experiencia Laboral: Socio del área penal del Estudio Jurídico Noboa, Peña & Torres, Abogados y Docente Universitario.

1. En su opinión, ¿cómo se podría modificar la tipificación del delito de enriquecimiento privado no justificado para evitar que la mera falta de justificación del incremento patrimonial configure el tipo penal, respetando así el principio de inocencia?

Para modificar la tipificación del delito de enriquecimiento privado no justificado respetando el principio de inocencia, se podría requerir que la fiscalía demuestre elementos adicionales que indiquen la ilicitud del incremento patrimonial, más allá de la mera falta de justificación. Esto podría incluir establecer un umbral mínimo de incremento patrimonial injustificado para que se configure el delito, así como la necesidad de probar el origen ilícito de los fondos, no solo la falta de justificación. De esta manera, se equilibraría la balanza entre la persecución del delito y la presunción de inocencia.

2. ¿Qué mecanismos legales o procesales podrían implementarse para garantizar el derecho a no auto incriminarse en los casos de enriquecimiento privado no justificado, considerando que actualmente el acusado se ve obligado a justificar su patrimonio para evitar la imputación?

Para garantizar el derecho a no auto incriminarse en casos de enriquecimiento privado no justificado, se podría implementar un proceso de justificación patrimonial previo y separado del proceso penal, donde el acusado pueda presentar justificaciones de forma confidencial ante un tercero imparcial. Además, se podría limitar el uso de las declaraciones del acusado sobre su patrimonio como evidencia incriminatoria en el proceso penal. Esto permitiría al acusado explicar su situación patrimonial sin comprometer su derecho a no auto incriminarse.

3. Desde su perspectiva, ¿cómo se podría reformular la carga de la prueba en este delito para que recaiga principalmente en la fiscalía, evitando así que el acusado tenga que demostrar su inocencia?

Para reformular la carga de la prueba en este delito, se podría exigir que la fiscalía demuestre indicios suficientes de la ilicitud del incremento patrimonial antes de requerir justificación al acusado. También se podrían establecer presunciones legales de licitud para ciertas formas de incremento patrimonial, como herencias o ganancias de inversiones legítimas. Asimismo, se podría requerir que la fiscalía presente pruebas concretas de

actividades ilícitas relacionadas con el incremento patrimonial, más allá de la mera falta de justificación.

4. ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas y sociales que conlleva la tipificación del enriquecimiento privado no justificado como delito en el ordenamiento penal ecuatoriano?

Las principales consecuencias jurídicas y sociales de la tipificación del enriquecimiento privado no justificado como delito en Ecuador incluyen un aumento en la percepción de lucha contra la corrupción, pero también riesgos de vulneración de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a no auto incriminarse. Socialmente, puede generar un efecto disuasorio en actividades económicas lícitas por temor a no poder justificar incrementos patrimoniales. Jurídicamente, plantea desafíos en términos de carga probatoria y puede llevar a una aplicación desigual de la ley dependiendo de la capacidad de los acusados para justificar su patrimonio.

5. Comparando con otros países de América Latina y el mundo, ¿cómo evalúa la efectividad del enfoque de Ecuador para combatir el enriquecimiento privado no justificado? ¿Qué lecciones o mejores prácticas cree que se podrían adoptar?

Comparando con otros países, el enfoque de Ecuador para combatir el enriquecimiento privado no justificado es relativamente agresivo, lo cual puede ser efectivo para disuadir ciertas formas de corrupción, pero también plantea riesgos de injusticia. Se podrían adoptar mejores prácticas de países que han logrado un equilibrio más adecuado, como establecer mecanismos de justificación patrimonial más claros y accesibles, implementar sistemas de inteligencia financiera más sofisticados para detectar patrones sospechosos, y fortalecer la cooperación internacional en la investigación de estos delitos. También sería beneficioso estudiar modelos que priorizan la recuperación de activos sobre la penalización.

Entrevista # 2

Entrevistado: Abg. María Alejandra Sigcha Orrico

Experiencia profesional: Abogada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, Magister y Especialista en Derecho Penal, Especialista en Derecho Internacional y Estudios Jurídicos internacionales.

Experiencia Laboral: Agente Fiscal de la Fiscalía General del Estado, Directora Nacional de Asesoría Jurídica.

1. En su opinión, ¿cómo se podría modificar la tipificación del delito de enriquecimiento privado no justificado para evitar que la mera falta de justificación del incremento patrimonial configure el tipo penal, respetando así el principio de inocencia?

La tipificación actual del enriquecimiento privado no justificado es una herramienta esencial y efectiva para combatir la corrupción. Los umbrales existentes de incremento patrimonial injustificado son adecuados y la exigencia de justificación al investigado es un mecanismo eficaz para descubrir actividades ilícitas. Esta configuración del tipo penal permite una persecución ágil y contundente de la corrupción.

2. ¿Qué mecanismos legales o procesales podrían implementarse para garantizar el derecho a no auto incriminarse en los casos de enriquecimiento privado no justificado, considerando que actualmente el acusado se ve obligado a justificar su patrimonio para evitar la imputación?

El procedimiento actual para investigar el enriquecimiento privado no justificado es eficiente y respetuoso con los derechos del investigado. La obligación de justificar el patrimonio es una medida proporcional y necesaria para combatir eficazmente este delito. Este enfoque permite una investigación exhaustiva y ayuda a descubrir rápidamente las fuentes de ingresos ilícitos.

3. Desde su perspectiva, ¿cómo se podría reformular la carga de la prueba en este delito para que recaiga principalmente en la fiscalía, evitando así que el acusado tenga que demostrar su inocencia?

La inversión de la carga de la prueba en este delito es apropiada y necesaria. Exigir al investigado que justifique su patrimonio es la forma más efectiva de descubrir incrementos patrimoniales ilícitos. Esta configuración procesal facilita enormemente la labor investigativa y aumenta las probabilidades de condena en casos de corrupción.

4. ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas y sociales que conlleva la tipificación del enriquecimiento privado no justificado como delito en el ordenamiento penal ecuatoriano?

La tipificación del enriquecimiento privado no justificado como delito en Ecuador ha sido un gran avance en la lucha contra la corrupción y el lavado de activos. Ha incrementado

significativamente la transparencia financiera y sirve como un potente disuasivo. Además, ha fomentado una cultura de responsabilidad financiera entre los ciudadanos, promoviendo el mantenimiento de registros detallados de sus actividades económicas.

5. Comparando con otros países de América Latina y el mundo, ¿cómo evalúa la efectividad del enfoque de Ecuador para combatir el enriquecimiento privado no justificado? ¿Qué lecciones o mejores prácticas cree que se podrían adoptar?

El enfoque de Ecuador para combatir el enriquecimiento privado no justificado es ejemplar y altamente efectivo en comparación con otros países de América Latina. Ha demostrado ser muy eficaz en la detección y persecución de casos de corrupción. El modelo ecuatoriano podría servir de ejemplo para otros países que buscan fortalecer su lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

Entrevista #3

Entrevistado: Abg. Carlos Patricio Serrano Lucero

Experiencia profesional: Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, Máster en Justicia Criminal, Especialista en Derecho Penal Económico.

Experiencia Laboral: Juez de Tribunal Penal Especializado en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, Abogado Socio del Estudio Jurídico Serrano y Lucero.

1. En su opinión, ¿cómo se podría modificar la tipificación del delito de enriquecimiento privado no justificado para evitar que la mera falta de justificación del incremento patrimonial configure el tipo penal, respetando así el principio de inocencia?

En mi opinión, para modificar la tipificación del delito de enriquecimiento privado no justificado respetando el principio de inocencia, se podría establecer un umbral más alto de incremento patrimonial injustificado. Además, sería conveniente incluir criterios adicionales como la existencia de indicios previos de actividades ilícitas o vínculos con personas o entidades bajo investigación. Esto evitaría que la mera falta de justificación configure el tipo penal, requiriendo que la fiscalía presente evidencias más sólidas antes de que se invierta la carga de la prueba.

2. ¿Qué mecanismos legales o procesales podrían implementarse para garantizar el derecho a no auto incriminarse en los casos de enriquecimiento privado no justificado,

considerando que actualmente el acusado se ve obligado a justificar su patrimonio para evitar la imputación?

Para garantizar el derecho a no auto incriminarse, podrían implementarse varios mecanismos. Primero, establecer un período de gracia para que el investigado presente justificaciones de su patrimonio sin que esto implique una admisión de culpabilidad. Segundo, permitir la presentación de pruebas alternativas que no impliquen una declaración directa del acusado, como informes de peritos contables independientes. Tercero, fortalecer el papel de la defensa en la etapa investigativa, permitiéndole cuestionar activamente las pruebas de la fiscalía antes de que se requiera la justificación del patrimonio por parte del acusado.

3. Desde su perspectiva, ¿cómo se podría reformular la carga de la prueba en este delito para que recaiga principalmente en la fiscalía, evitando así que el acusado tenga que demostrar su inocencia?

Para reformular la carga de la prueba, sugeriría un enfoque escalonado. Primero, la fiscalía debería presentar evidencia sólida de un incremento patrimonial inusual y significativo, así como indicios de su probable vinculación con actividades ilícitas. Solo después de que se establezca esta base probatoria, se podría requerir al acusado que ofrezca una explicación sobre el origen de sus bienes. Esto mantendría la efectividad del tipo penal mientras se protege mejor el principio de presunción de inocencia.

4. ¿Cuáles son las principales consecuencias jurídicas y sociales que conlleva la tipificación del enriquecimiento privado no justificado como delito en el ordenamiento penal ecuatoriano?

Las principales consecuencias jurídicas y sociales de la tipificación del enriquecimiento privado no justificado en Ecuador incluyen una mayor capacidad para perseguir casos de corrupción y lavado de activos, un aumento en la percepción de riesgo para potenciales infractores, y una mayor conciencia pública sobre la importancia de la transparencia financiera. Sin embargo, también ha generado debates sobre la tensión con principios constitucionales como la presunción de inocencia y ha incrementado la carga de trabajo del sistema judicial. En el ámbito social, ha fomentado una cultura de mayor escrutinio sobre el origen de la riqueza.

5. Comparando con otros países de América Latina y el mundo, ¿cómo evalúa la efectividad del enfoque de Ecuador para combatir el enriquecimiento privado no justificado? ¿Qué lecciones o mejores prácticas cree que se podrían adoptar?

Comparando con otros países, el enfoque de Ecuador para combatir el enriquecimiento privado no justificado ha demostrado ser relativamente efectivo. Sin embargo, aún hay margen de mejora. Podríamos adoptar mejores prácticas como fortalecer la cooperación internacional para el rastreo de activos, mejorar los sistemas de inteligencia financiera para detectar transacciones sospechosas, e implementar programas más robustos de protección para denunciantes de corrupción. Además, sería beneficioso desarrollar mecanismos más ágiles para la recuperación de activos ilícitos, siguiendo modelos exitosos de otros países de la región.

3.2 Análisis de los Resultados

El análisis de las entrevistas realizadas a tres expertos en derecho penal revela puntos de convergencia y divergencia significativos en cuanto a la tipificación y aplicación del delito de enriquecimiento privado no justificado en Ecuador.

En cuanto a la modificación de la tipificación del delito, se observa una clara división de opiniones. Mientras el entrevistado 1 y el entrevistado 3 sugieren establecer umbrales más altos y criterios adicionales para la configuración del tipo penal, el entrevistado 2 considera que la tipificación actual es adecuada y efectiva.

Esta divergencia refleja la tensión existente entre la eficacia en la persecución del delito y la protección de garantías constitucionales como la presunción de inocencia.

Respecto a los mecanismos para garantizar el derecho a no auto incriminarse, tanto el entrevistado 1 como el 3 proponen implementar procesos de justificación patrimonial previos y separados del proceso penal, así como fortalecer el papel de la defensa. En contraste, el entrevistado 2 argumenta que el procedimiento actual es eficiente y respetuoso con los derechos del investigado. Esta discrepancia subraya el debate en torno al equilibrio entre la efectividad investigativa y los derechos del acusado.

Con relación a la carga de la prueba, los entrevistados 1 y 3 coinciden en la necesidad de que la fiscalía demuestre elementos adicionales que indiquen la ilicitud del incremento patrimonial antes de requerir justificación al acusado. El entrevistado 2, por su parte, defiende

la inversión actual de la carga de la prueba como necesaria y apropiada. Esta diferencia de opiniones refleja las distintas perspectivas sobre el papel del Estado y del acusado en el proceso penal.

Las consecuencias jurídicas y sociales de la tipificación del delito son evaluadas de manera similar por los tres entrevistados, quienes reconocen su impacto positivo en la lucha contra la corrupción y el aumento de la transparencia financiera. Sin embargo, los entrevistados 1 y 3 también señalan los riesgos potenciales de vulneración de derechos fundamentales y el aumento de la carga en el sistema judicial.

Finalmente, en cuanto a la efectividad del enfoque ecuatoriano en comparación con otros países, se observa un consenso general sobre su relativa eficacia, aunque con diferentes énfasis. Mientras el entrevistado 2 lo considera ejemplar, los entrevistados 1 y 3 reconocen su efectividad, pero sugieren áreas de mejora, como el fortalecimiento de la cooperación internacional y la implementación de sistemas de inteligencia financiera más sofisticados.

En conclusión, este análisis revela que, si bien existe un reconocimiento general de la importancia de combatir el enriquecimiento privado no justificado, persisten debates significativos sobre los métodos más apropiados para hacerlo sin comprometer principios fundamentales del derecho penal. Estas divergencias subrayan la complejidad del tema y la necesidad de continuar el diálogo para encontrar un equilibrio óptimo entre la eficacia en la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos individuales.

Los resultados de estas entrevistas ponen de manifiesto la necesidad de una revisión cuidadosa de la legislación actual, considerando tanto su efectividad en la persecución del delito como su impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos. Asimismo, sugieren la importancia de explorar enfoques alternativos que puedan conciliar de manera más efectiva los objetivos de justicia y seguridad jurídica. Futuros estudios podrían enfocarse en el análisis comparativo de legislaciones internacionales y en la evaluación empírica del impacto de diferentes enfoques legislativos en la prevención y persecución del enriquecimiento privado no justificado.

CAPÍTULO IV

4. Conclusiones:

Introducción:

Esta investigación se propuso analizar las dificultades que enfrenta el delito de enriquecimiento privado no justificado en Ecuador, específicamente en cuanto a la determinación de los elementos probatorios necesarios para demostrar la ilicitud del incremento patrimonial. El estudio se centró en examinar la congruencia de este tipo penal con los principios constitucionales, identificar los desafíos probatorios asociados, y determinar la legitimidad de mantener vigente este delito considerando su potencial afectación a derechos fundamentales.

Hallazgos Principales:

1. Existe una incongruencia entre el tipo penal de enriquecimiento privado no justificado y varios principios constitucionales, particularmente el de presunción de inocencia y no autoincriminación.
2. Se identificaron importantes desafíos probatorios para demostrar el origen ilícito del incremento patrimonial, especialmente cuando las fuentes de ingresos pueden provenir de actividades tanto lícitas como ilícitas.
3. La legitimidad de mantener vigente este delito es cuestionable bajo el marco legal y constitucional actual, dado su potencial de afectar derechos fundamentales.

Discusión de los Resultados:

Los hallazgos sugieren que la aplicación del delito de enriquecimiento privado no justificado en Ecuador enfrenta serias dificultades legales y constitucionales. La inversión de la carga de la prueba que implica este tipo penal contradice principios fundamentales del derecho penal y procesal. Esto concuerda con las críticas formuladas por diversos expertos en derecho penal, quienes han señalado las potenciales violaciones a derechos fundamentales que este delito puede provocar.

Además, los desafíos probatorios identificados ponen en evidencia la complejidad de perseguir este tipo de delitos sin incurrir en vulneraciones al debido proceso, especialmente en un contexto económico donde la línea entre actividades legales e ilegales puede ser difusa.

Implicaciones:

Teóricamente, estos resultados cuestionan la viabilidad de tipificar como delito el enriquecimiento privado no justificado en un sistema jurídico que prioriza la presunción de

inocencia y el debido proceso. En la práctica, sugieren la necesidad de revisar y posiblemente reformular este tipo penal para garantizar su congruencia con los principios constitucionales.

Para el campo del derecho penal y constitucional en Ecuador, estos hallazgos son relevantes pues plantean la necesidad de un debate profundo sobre cómo abordar el enriquecimiento privado no justificado sin menoscabar derechos fundamentales.

Limitaciones:

Esta investigación se centró en el análisis teórico y normativo del delito de enriquecimiento privado no justificado. Una limitación importante es la falta de análisis de casos prácticos o jurisprudencia específica sobre la aplicación de este delito en Ecuador. Además, el estudio se circunscribió al contexto ecuatoriano, lo que podría limitar la generalización de sus conclusiones a otros sistemas jurídicos.

CAPITULO V

5. Propuesta:

Recomendación Para La Reforma Del Delito De Enriquecimiento Privado No Justificado En Ecuador

Fundamentación jurídica: La presente recomendación se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Constitución respalda la creación de políticas públicas que aseguren el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo el debido proceso y la presunción de inocencia.

Antecedentes que justifican la propuesta: El período comprendido entre los años 2020-2023 en Ecuador ha evidenciado múltiples críticas y desafíos en la aplicación del delito de enriquecimiento privado no justificado. Estas incluyen posibles vulneraciones al principio de inocencia, dificultades en la carga probatoria y la necesidad de equilibrar la lucha contra la corrupción con el respeto a las garantías procesales.

En respuesta a esta problemática, se plantea la presente recomendación, la cual busca abordar las deficiencias identificadas mediante un enfoque integral que permita

reformular el delito de enriquecimiento privado no justificado, garantizando su efectividad y respeto a los derechos fundamentales.

Objetivos:

Objetivo general: Desarrollar e implementar una reforma al delito de enriquecimiento privado no justificado en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, específicamente reformando el artículo 297, basada en un análisis exhaustivo de las críticas y desafíos identificados entre 2020 y 2023.

Objetivos específicos:

- Realizar un diagnóstico integral que identifique y documente las principales críticas y desafíos en la aplicación del delito de enriquecimiento privado no justificado.
- Formular e implementar una propuesta de reforma legislativa que aborde las deficiencias identificadas.
- Crear un sistema de seguimiento para evaluar la efectividad de la reforma implementada y realizar ajustes necesarios.
- Fortalecer las capacidades de investigación financiera de las autoridades competentes para mejorar la persecución del delito.
- Reformular el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal para abordar las deficiencias identificadas y garantizar su congruencia con los principios constitucionales.

Desarrollo de la propuesta:

- Fase de diagnóstico: Recolectar datos a través de entrevistas y encuestas a jueces, fiscales, abogados defensores y expertos en derecho penal y constitucional. Analizar jurisprudencia y casos relevantes.
- Fase de análisis de datos: Identificar patrones y áreas críticas de mejora en la tipificación y aplicación del delito. Elaborar un informe que incluya los hallazgos del diagnóstico y las necesidades prioritarias de reforma.
- Fase de planeación: Desarrollar una propuesta de reforma legislativa que incluya:
 1. Reformulación del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal para abordar las críticas y desafíos identificados.
 2. Establecimiento de criterios más claros y objetivos para definir el "incremento patrimonial no justificado".

3. Implementación de un proceso de justificación patrimonial previo al proceso penal.
 4. Reformulación de la carga probatoria para que recaiga principalmente en la fiscalía.
- Fase de ejecución: Presentar la propuesta de reforma, incluyendo la modificación del artículo 297, ante la Asamblea Nacional. Realizar talleres y capacitaciones para jueces, fiscales y otros operadores de justicia sobre la correcta interpretación y aplicación del artículo reformado.
 - Fase de seguimiento: Implementar un sistema de monitoreo continuo y control eficiente a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Esta fase contempla:
 1. Fortalecimiento de las facultades de la UAFE para realizar un seguimiento más riguroso de las transacciones financieras sospechosas, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
 2. Implementación de mecanismos de cooperación interinstitucional entre la UAFE, la Fiscalía General del Estado y la Superintendencia de Bancos, para un intercambio de información más eficaz y oportuno, respetando el debido proceso y el derecho a la privacidad consagrados en la Constitución.
 3. Desarrollo de protocolos de actuación específicos para la investigación del enriquecimiento privado no justificado, en consonancia con las reformas al artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal.
 4. Establecimiento de un sistema de alertas tempranas basado en algoritmos de inteligencia artificial para detectar patrones de incremento patrimonial injustificado, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de los ciudadanos.
 5. Presentación de informes trimestrales ante el Comité de Coordinación en el ámbito de la Lucha Contra el Lavado de Activos, detallando las acciones de seguimiento realizadas y los resultados obtenidos en la aplicación de la reforma al delito de enriquecimiento privado no justificado.

Esta fase de seguimiento busca garantizar la efectividad de la reforma implementada, asegurando un control más eficiente y apegado a derecho en la prevención y detección del enriquecimiento privado no justificado.

- Fase de evaluación: Formar un comité multidisciplinario integrado por representantes del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, y expertos en derecho penal y constitucional. Este comité realizará revisiones periódicas para evaluar la efectividad de la reforma implementada, con especial énfasis en la aplicación del artículo 297 reformado.

Objetivos:

Esta propuesta busca reformar el delito de enriquecimiento privado no justificado en Ecuador, abordando las críticas y desafíos identificados entre 2020 y 2023. Se fundamenta en principios constitucionales y derechos humanos, con el fin de equilibrar la lucha contra la corrupción con el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia. La reforma pretende mejorar la efectividad del delito, específicamente mediante la modificación del artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal, mientras se garantizan las garantías procesales fundamentales, basado en los siguientes objetivos:

1. Realizar un diagnóstico integral que identifique y documente las principales críticas y desafíos en la aplicación del delito de enriquecimiento privado no justificado.
2. Formular e implementar una propuesta de reforma legislativa que aborde las deficiencias identificadas.
3. Crear un sistema de seguimiento para evaluar la efectividad de la reforma implementada y realizar ajustes necesarios.
4. Fortalecer las capacidades de investigación financiera de las autoridades competentes para mejorar la persecución del delito.
5. Reformular el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal para abordar las deficiencias identificadas y garantizar su congruencia con los principios constitucionales.

Estos objetivos buscan abordar las problemáticas identificadas en la aplicación del delito entre 2020 y 2023, mejorar su efectividad y asegurar el respeto a los derechos fundamentales y garantías procesales.

6. Referencias Bibliográficas:

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ª ed.). Editorial Episteme.
- Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). *Real Academia Española*. Obtenido de Retrieved from Real Academia Española: <https://dle.rae.es/enriquecimiento>
- Belén Guerrero, A. Z. (2020). *El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.
- Bowen, G. A. (2009). Document Analysis as a Qualitative Research Method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27-40.
- Carbonell, M. (2021). *Principios fundamentales de la seguridad jurídica en el Estado moderno*. Ciudad de México, México: Editorial Jurídica Iberoamericana.
- Conde, F. M. (2007). *Derecho Penal, parte general*. Valencia : Tirant lo Blanch.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/bien-jur%C3%ADdico>
- Dra. Maria Rosa Merchan Larrea, (Juicio 0597-2013) (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR. - SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. 03 de Julio de 2015). Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2015/R%2086-2015-J%20597-2013.pdf
- Hernández , R., Fernández , C., & Baptista , P. (2014). *Metodología de la Investigación* . MCGRAW-HILL.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Iglesias , J., Armas, A., Hallo , D., & Andrade , D. (2019). *El Derecho Al Silencio Garantía o Incriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano*. Riobamba : Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Leyva, R. (2015). *Concepciones y tipología de las presunciones en el derecho continental*. Ciudad de Mexico : Revista De Estudios De La Justicia.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Najera, M. (2009). *Principios del sistema acusatorio en el proceso penal ecuatoriano*. Ecuador: Revista Jurídica de Ecuador.
- Narvaez, M. (2011). *Límites y alcances del delito de enriquecimiento ilícito*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Real Academia Española. (25 de junio de 2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/contenido/c%C3%B3mo-se-cita>
- Rosero, A. (2003). *La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado*. Quito: IAEN.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Editorial Panapo.
- Segovia, L. O. (2013). *Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder*. Quito: CIESPAL.
- Sentencia N.o 004-10-SCN-CC, CASO N.o 0025-09-CN (Corte Constitucional 25 de febrero de 2010).
- Sentencia No. 034-10-SCN-CC, 0079-10-CN (Corte Constitucional 2 de Diciembre de 2010).
- Westreicher, G. (1 de Mayo de 2020). *Economipedia* . Obtenido de Economipedia : <https://economipedia.com/definiciones/enriquecimiento.html>